

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 51

Referencia:

Año: 1952

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-12-1952

Título: POR LA CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL AÑO FISCAL DE DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1953.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 11961

Publicada el: 26-12-1952

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.661

Rollo: 56

Posición: 1742

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 26 DE DICIEMBRE DE 1952 } NÚMERO 11,961

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL Ley N° 51 de 18 de Diciembre de 1952, por la cual se dicta el presupuesto de rentas y gastos para el año fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1953.	Resolución N° 376 de 21 de Octubre de 1952, por el cual se asigna a los señores maestros escuela dando prestatan servicio.
ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Decreto N° 22 de 25 de Octubre de 1952, por el cual se hace la nomenclatura. Resolución N° 429 de 6 de Noviembre de 1952, por la cual se declara una idoneidad. Resolución N° 121 de 7 de Noviembre de 1952, por la cual se reconoce una suma.	Resolución N° 377 de 25 de Octubre de 1952, por el cual se acepta una renuncia.
MINISTERIO DE EDUCACION Decretos Nos. 23 de 30 y 24 de 31 de Octubre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos. <i>Secretaría del Ministerio</i> Resolución N° 569 de 24 de Octubre de 1952, por el cual se concede unas becas.	MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Decreto N° 28 de 10 de Noviembre de 1952, por el cual se declara insubordinado un nombramiento. <i>Departamento Administrativo</i> Resolución N° 3181 de 3 de Noviembre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones. Resolución N° 3181 de 3 de Noviembre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones. Resoluciones Nos. 3182, 3183 y 3184 de 3 de Noviembre de 1952, por las cuales se reconocen cuerdas en concepto de vacaciones. Solicitud, renovaciones, trasposos y registro de marca de fábricas. Funciones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

DICTASE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL AÑO FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1953

LEY NUMERO 51

(DE 18 DE DICIEMBRE DE 1952)

por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1953.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

DECRETA:

Artículo 1°—El producto de las rentas públicas para el periodo fiscal comprendido entre el 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1953 se estima en la suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON NOVENTA Y SIETE CENTESIMOS (B. 40,531,564.97).

Impuestos de Importación	B. 11,315,453.00
Derechos Consulares	4,687,415.00
Impuestos de Exportación	118,255.00
Almacenes de Depósito	40,122.00
Impuestos Internos	16,461,819.97
Servicios Nacionales	1,235,442.00
Rentas Patrimoniales del Estado	2,654,270.00
Miscelánea	447,408.00
Beneficencia	4,315,230.00
Total de Rentas	B. 40,531,564.97

Artículo 2°—Además de la suma que antecede se destinan las siguientes cantidades para hacer frente a los gastos:

Saldo en Caja el 31 de Diciembre de 1952 (Cuenta Corriente)	B. 1,500.00
Saldo del Empréstito de la Chiriquí Land Co.	302,247.46
Emission de Bonos del Hipódromo	1,313,650.00
Saldo del Empréstito de la Caja de Seguro Social (Acueducto de Chitré)	14,259.07
Emission de Bonos de Inversión y Ahorro (Documen. etc.)	2,000.00
Empréstito de la Caja de Seguro Social para la construcción de los edificios que alojarán a los Ministerios de Hacienda, Previsión Social y la Contraloría General	200,000.00

BIBLIOTECA
NACIONAL
PANAMA

Parágrafo: Se considerarán como créditos adicionales a sus respectivas partidas de gastos los cobros por servicios prestados por el Hospital Saato Tomás, Retiro Matías Hernández, Hospital Profiláctico y cualesquiera otras Instituciones Oficiales que el Ejecutivo considere conveniente.

Artículo 39.—Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos se establecen en la suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y CUATRO BALBOAS (ON NOVENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 40,533,064.97), distribuidos en la forma siguiente:

Asamblea Nacional	B/. 401,216.88
Gobierno y Justicia	6,571,502.00
Relaciones Exteriores	803,900.00
Hacienda y Tesoro	1,490,125.00
Educación	8,648,546.36
Universidad Nacional	545,000.00
Agricultura, Comercio e Industrias	1,387,298.00
Oficina de Regulación de Precios	77,810.00
Obras Públicas	3,230,348.50
Trabajo, Previsión Social y Salud Pública	5,967,847.20
Contraloría General	454,180.00
Deuda Externa	652,241.24
Deuda Interna	3,969,871.34
Especiales	2,250,000.00
Gastos Imprevistos	313,177.75
Total	40,533,064.97

Artículo 40.—Además de las sumas que anteceden, se considerarán como créditos líquidos especiales del Presupuesto de Gastos, las partidas provenientes de los empréstitos que a continuación se detallan:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS:

Para material y mano de obra en la construcción de la carretera de Boquete a Almirante	B/ 160,434.20
Para material y mano de obra en la construcción de la carretera, de Las Tablas-Valle Rico y Tonosí	98,015.14
Para material y mano de obra en la construcción de la carretera de Chitré, Los Pozos y Las Minas	14,865.12
Emisión de Bonos para el Hipódromo Nacional	1,310,250.00
Emisión de Bonos de Inversión y Ahorro	1,000,000.00
Para la construcción de los edificios que alojarán a los Ministerios de Hacienda y Tesoro, Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y la Contraloría General de la República	500,000.00

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

Para la construcción del Acueducto de Chitré	14,866.67
----------------------------------------------------	-----------

Artículo 50.—Los créditos a cargo del Tesoro Nacional durante el presente año económico a que se refiere esta Ley serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se hace de las sumas presupuestas. No obstante, ello, en los pagos del personal y servicios públicos que, según las Leyes vigentes, deben llevarse a cabo en otra forma, la Contraloría General se ajustará a lo estatuido en las leyes respectivas.

Artículo 60.—Las partidas votadas en globo, para comisiones policivas, compra de materiales y pago de servicios no detallados en el Presupuesto pero que pueden ocurrir durante el período entero de la vigencia del mismo, estarán divididas en cuatro partes iguales, correspondientes a cuatro trimestres y en ninguna forma podrá recaer ese gasto alguno que exceda a la suma destinada para el trimestre respectivo.

Artículo 70.—Ningún contrato que afecte las partidas asignadas en el Presupuesto de Gastos, de cualquier clase que sea, podrá ser aprobado por el Ejecutivo si no está referendado por el Contralor General de la República, después que este funcionario considere que hay partida y fondos disponibles para hacer frente a la erogación que el contrato ocasiona.

Artículo 8º.—Toda requisición para compra de materiales o prestación de servicios a cualquier Departamento del Gobierno debe ser expedido por el Ministro del Ramo o el funcionario delegado al efecto, y enviada a la Contraloría General de la República. Una vez verificada que el gasto está dentro del Presupuesto, que hay fondos disponibles, que los materiales o prestación de servicios son necesarios, que los precios son correctos y que los requisitos de la Ley han sido cumplidos, será aprobado por el Contralor General de la República.

Artículo 9º.—Que ha entendido que la partida de TRESCIENTOS TRECE MIL CINCO SETENTA Y SIETE BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 333,177.75), votada para gastos imprevistos, cubrirá los gastos de esta naturaleza de todos los Departamentos y para hacer uso de dicha partida se requiere la aprobación previa del Consejo de Gabinete.

El Consejo de Gabinete al aprobar uno de los citados gastos dará notificación de ello al Contralor General de la República por escrito, y no ordenará imputaciones a la partida en referencia si ésta se ha agotado, si la partida no es aceptable, de acuerdo con los Artículos 7º y 8º de esta Ley.

Artículo 10.—Ningun empleado ordenador podrá firmar orden de pago alguna o cheques en contravención de lo dispuesto en los artículos anteriores e incurrirá en responsabilidad personal si lo hiciera.

Artículo 11.—Se considera suspendido durante el periodo a que se refiere esta Ley todo sueldo, sobresueldo o pago para el cual no exista la correspondiente partida en la relación de egresos.

Artículo 12.—Los viáticos de los Jefes de Departamentos cuando salieran en misión oficial se les reconocerá por día en la siguiente forma:

Chiriquí y Bocas del Toro	B/. 5.00 diarios
Colón	7.50 "
Provincias Centrales	3.00 "

Será imprescindible para el pago de la cuenta que ésta contenga el detalle de los días en que ha estado en misión oficial y los lugares en donde se ha concentrado.

Artículo 13.—Toda persona designada para ejercer funciones en el Cuerpo Diplomático o Consular deberá permanecer en el país de destino por un término no menor de un año.

En el caso de que regrese a Panamá, por su propia voluntad, antes del término fijado en el presente artículo, perderá el derecho al reconocimiento y pago de los gastos de viaje respectivo.

Artículo 14.—Las Entidades Oficiales que reciban subvenciones o auxilios sufragados con los fondos comunes del Tesoro Público quedan obligadas a formular un presupuesto de gastos que someterán a la aprobación del Organó Ejecutivo y a la Contraloría General de la República, y que, una vez aprobadas tendrán fuerza de Ley.

Para el cumplimiento de esta disposición durante la actual vigencia el Organó Ejecutivo señalará a dichas entidades un plazo imperrogable dentro del cual formularán y presentarán sus presupuestos. Las entidades que dejaren de cumplir con este requisito se les suspenderán los servicios o auxilios hasta tanto cumplan con él. El funcionario responsable de esta omisión será destituido de su cargo.

Artículo 15.—Las sumas que sean necesarias para pagar las indemnizaciones decretadas por los tribunales y que deba satisfacer la Nación serán imputadas a gastos imprevistos del Ministerio respectivo a excepción de los Ministerios que tengan asignadas partidas especiales para este fin.

Dada en Panamá, a los diechocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente.

BERNARDINO GONZÁLEZ RUIZ.

El Secretario.

Gaetano Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 18 de Diciembre de 1952.

Ejecútense y publíquese.

JOSE A. REMON CÁNEZERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMÁN.